

Demanda Declarativa Verbal Pertenencia
Radicado No. 2020-00019-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, catorce (14) de julio de dos mil
veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación
del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del
Proceso: *"En estos casos el juez señalará con precisión
los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante
las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite
o la rechaza."*

Es así como tenemos que el día seis (6) de marzo de dos mil
veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda
instaurada por FERNANDO RINCÓN SILVA, a través de apoderado
judicial, transcurrieron los términos para subsanarla, sin que
lo hicieran. En consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

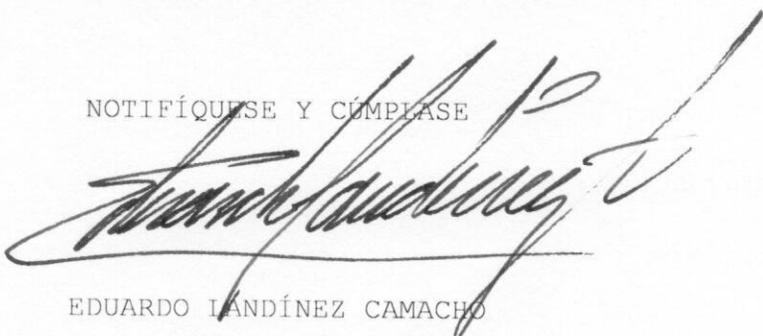
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por FERNANDO
RINCÓN SILVA, a través de Apoderado, con fundamento en la parte
motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO IANDÍNEZ CAMACHO